A DESPACHO: Morales, Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) informando al señor Juez que el término para pagar y/o proponer excepciones por parte del ejecutado en las presentes diligencias ha vencido. Sírvase proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS SECRETARIA

futtidates

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MORALES – CAUCA 19 473 40 89 001

AUTO CIVIL

MORALES, CAUCA, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2.021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2021-00076-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de JOSE ALIRIO ORTIZ RIVERA en el que se informa que el termino de traslado de la demanda al demandado (a) ha vencido.

CONSIDERACIONES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de JOSE ALIRIO ORTIZ RIVERA.

Como título ejecutivo materia de recaudo se presentó con la demanda el PAGARE No. 021066100013598 firmado con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2020 por valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$15.917.953.00) a cargo del (la) los ejecutado (a).

El quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), este despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del ejecutado por auto S/N, por las costas del proceso, incluyendo Agencias en Derecho, según Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En este proceso se decretaron como Medidas Cautelares el embargo y retención de los dineros que poseyera el ejecutado en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. oficina de Morales - Cauca, emitiéndose el oficio correspondiente enviado a la parte interesada al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co manifestando la entidad bancaria que el embargo no generó título judicial en consideración a que el demandado está vinculado a través de cuentas de ahorros que se encuentran dentro del mínimo inembargable.

El ejecutado (a) es NOTIFICADO POR CURADOR AD – LITEM de la demanda el 10 de diciembre de 2021, a quien se le informo que contaba con 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones y quien en el término establecido no interpuso recurso alguno ni propuso excepciones.

El Juzgado considera que la obligación que nos ocupa en la actualidad se encuentra vigente; como no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado, el despacho en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

De la misma manera se condenará en costas conforme al Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2003, a la parte ejecutada y la liquidación del crédito se efectuar tal como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del señor (a) JOSE ALIRIO ORTIZ RIVERA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94.472.100 conforme a lo establecido en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO.- DECRETESE el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y los que posteriormente se embarguen por cuenta de este proceso.

TERCERO.- CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, las que oportunamente serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado a la medida de su comprobación, conforme a lo estipulado en el Art. 365 y 366 del Código General del Proceso. Fijar como AGENCIAS EN DERECHO el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente auto, LIQUÍDESE EL CREDITO en la forma como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO.- NOTIFIQUESE el presente auto por estado tal como lo establece el Art. 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. _108_Hoy, _15-DICIEMBRE DE _____

JUDITH MOTTA ROJAS SECRETARIA